

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

18923 Orden FOM/3172/2009, de 28 de septiembre, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Este mismo requisito venía ya impuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que fue derogada por la citada Ley Orgánica 15/1999. De acuerdo con lo preceptuado en el mencionado artículo 18 se aprobó la Orden del Ministerio de Fomento de 4 de octubre de 1999, al objeto de actualizar la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.

Con posterioridad a la orden que se acaba de mencionar, se aprobaron varias órdenes en las que se introdujeron modificaciones en la relación de ficheros del Departamento, entre las que cabe destacar la Orden FOM/514/2009, de 30 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 2009, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. Mediante la orden que ahora se aprueba, se actualiza de nuevo la relación de ficheros del Ministerio de Fomento, al objeto de crear dos ficheros, de los que es responsable la Autoridad Portuaria que se acaba de mencionar.

Esta orden ha sido informada, durante su tramitación, por la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Creación de ficheros.*—En el Anexo de esta orden se relacionan los ficheros de nueva creación, correspondientes a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, que se han de incorporar al conjunto de ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.

Constan, respecto de cada fichero, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación; el nombre del fichero; la finalidad y los usos; las personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones previstas de dichos datos, en su caso; y las medidas de seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente son las que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2009.—El Ministro de Fomento, José Blanco López.

ANEXO : FICHEROS AUTOMATIZADOS DE NUEVA CREACIÓN

ÓRGANO RESPONSABLE: AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA.

SERVICIO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN: DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

AVENIDA DE LAS CORBACEIRAS S/N, 36002 – PONTEVEDRA.

NR	NOMBRE	FINALIDAD / USOS	PERSONAL / COLECTIVOS AFECTADOS	PROCEDIMIENTO RECOGIDA	ESTRUCTURA BÁSICA	CESIONES DE DATOS PERSONALES PREVISTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD
1	GRABACIÓN TELEFONO EMERGENCIA	GESTIÓN DE LAS LLAMADAS EFECTUADAS DESDE EL TELEFONO DE EMERGENCIAS DE LA POLICÍA PORTUARIA O RECIBIDAS EN EL MISMO	PERSONAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA Y PERSONAS FÍSICAS QUE EFECTÚAN LLAMADAS AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS DE LA POLICÍA PORTUARIA	<p>COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (recibidas o efectuadas desde el teléfono de emergencias de la Policía Portuaria)</p> <p>RECOGIDA DIRECTAMENTE DEL INTERESADO MEDIANTE LA GRABACIÓN DE LA LLAMADA (información previa sobre grabación y tratamiento de los datos: al personal de la AP mediante notificación previa y a los demás afectados mediante aviso de audio al inicio de la llamada)</p> <p>EXCEPCIÓN LEGAL DEL CONSENTIMIENTO [Art. 6.2 LOPD-existencia de una relación jurídica entre la Autoridad Portuaria y el interesado, que se entabla con la mera comunicación por teléfono, para cuyo desarrollo y cumplimiento es preciso el tratamiento; Además habilitación legal: los datos se recogen para el ejercicio de las funciones propias de seguridad, control y coordinación de las Administraciones Públicas- con fundamento en el artículo 37.1, letras b) y i) de la Ley 27/1992]</p> <p>TRANSMISIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE REDES RADIOELÉCTRICAS AUTORIZADAS (recibidas o efectuadas por el personal encargado de la APL)</p> <p>RECOGIDA DIRECTAMENTE DEL INTERESADO MEDIANTE LA GRABACIÓN DE LAS TRANSMISIONES (información previa sobre grabación y tratamiento de los datos: notificación previa al personal de la AP y a los demás afectados -interesado o titular de la red radioelectrica autorizada-)</p>	<p>Debido a que el objeto de la conversación telefónica (audio en formato digital) que se graba puede ser muy variado no se puede precisar a priori el tipo de datos que se recogerán, si bien en todo caso incluirá DATOS IDENTIFICATIVOS de la persona llamante/remite, DATOS RELATIVOS A LA LLAMADA (fecha y hora de realización/recepción de la llamada) y DATOS RELATIVOS AL ASUNTO CONCRETO (pudiendo recabarse entre ellos datos especialmente protegidos relativos a afiliación sindical o más probablemente relacionados con salud)</p> <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO: AUTOMATIZADO</p>	FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (Art. 22 LOPD 15/1999, Arts. 1 y 4 L 2/1986, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, y LECrim) y ÓRGANOS JURISDICCIONALES (Art. 17 L.O. 6/1985 y Art. 11.2.d) LOPD)	NIVEL ALTO
2	GRABACIÓN REDES RADIOELÉCTRICAS	GESTIÓN DE LAS TRANSMISIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE REDES RADIOELÉCTRICAS AUTORIZADAS	PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN TRANSMISIONES A TRAVÉS DE LAS REDES RADIOELÉCTRICAS AUTORIZADAS DE USO PORTUARIO [(personal de la AP y otros terceros (tripulantes de embarcaciones con destino al puerto, prácticos de puerto, etc.)]	<p>EXCEPCIÓN LEGAL DEL CONSENTIMIENTO [Art. 6.2 LOPD-existencia de una relación jurídica entre la Autoridad Portuaria y el interesado, que se entabla con la mera transmisión a través de la red radioelectrica a autorizada, para cuyo desarrollo y cumplimiento es preciso el tratamiento; Además habilitación legal: los datos se recogen para el ejercicio de las funciones propias de seguridad, control y coordinación de las Administraciones Públicas- con fundamento en el artículo 37.1, letras b) y i) de la Ley 27/1992]</p>	<p>Debido a que el objeto de la transmisión a través de la red radioeléctrica (audio en formato digital) que se graba puede ser muy variado no se puede precisar a priori el tipo de datos que se recogerán, si bien en todo caso se incluirá DATOS IDENTIFICATIVOS de la persona que efectúa/recibe la comunicación, DATOS RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN (fecha y hora de realización/recepción) y DATOS RELATIVOS AL ASUNTO CONCRETO (pudiendo recabarse entre ellos datos especialmente protegidos relativos a afiliación sindical o más probablemente relacionados con salud)</p> <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO: AUTOMATIZADO</p>	FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (Art. 22 LOPD 15/1999, Arts. 1 y 4 L 2/1986, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, y LECrim) y ÓRGANOS JURISDICCIONALES (Art. 17 L.O. 6/1985 y Art. 11.2.d) LOPD)	NIVEL ALTO